

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

El Sr. Director general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 9 de este mes lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 5 del actual, la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina del expediente instruido en esa Direccion general, acerca de si deben ó no detenerse en las Aduanas los bastones con estoque corto ó puñal que se presenten al despacho, ha acordado, de conformidad con el parecer de V. S. I., que no hallándose prohibida la entrada de los bastones con armas blancas ó de fuego en el arancel de 5 de Octubre del año próximo pasado, no se detenga el despacho de los que se presenten debidamente autorizados, con los documentos prevenidos en Instruccion y órdenes; sin perjuicio de que, en cuanto al uso de armas, se lleven á efecto las disposiciones y reglamentos de policia vigentes. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que insertándose en el Boletin oficial de esa provincia, llegue á noticia de quien corresponda; sirviéndose V. S. avisar el recibo á esta Direccion general.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos correspondientes. Segovia 16 de Marzo de 1850.—Eugenio Reguera.

Por la Direccion general de Fincas del Estado se me dice en 8 de este mes lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 17 de Febrero último la Real orden siguiente —Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente que V. E. remitió á este Ministerio en 26 de Julio último, instruido con motivo de las reclamaciones hechas por varios compradores de Bienes nacionales de la provincia de

Salamanca; sobre los derechos que exigen los escribanos que actúan en los expedientes de subasta por el otorgamiento de las escrituras, asi como tambien de las exposiciones que unos y otros han dirigido á S. M.; y conformándose con el parecer de la Direccion de lo Contencioso de Hacienda pública, se ha servido resolver que á pesar de la declaracion hecha por esa Direccion general en la orden comunicada á la suprimida Intendencia de Salamanca con la referida fecha de 26 de Julio, quede libre la accion de los interesados para ventilar en juicio sus derechos respectivos; encargándose al Gobernador de la provincia que dé á esta resolucion la publicidad conveniente; siendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que para evitar en lo sucesivo estas cuestiones y reformar en caso necesario las tarifas de los derechos de los expedientes de subasta, sin que dejen lugar á dudas, se pidan á todos los Gobernadores las noticias convenientes acerca de la costumbre que en cada provincia se siga, sus inconvenientes y sus ventajas. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con devolucion del expediente.—Lo que traslado á V. S. á los efectos que la misma Real orden previene en su última parte.»

Se inserta en el presente Boletin para los fines correspondientes. Segovia 15 de Marzo de 1850.—Eugenio Reguera.

INSTRUCCION

para llevar á efecto la centralizacion de los productos integros de todas las contribuciones, rentas, impuestos y derechos del Estado en las cajas del Tesoro público; la distribucion de los fondos que ingresen en el mismo, y la ordenacion de las cuentas en la forma que previene el Real decreto de 24 de Octubre de 1849.

(Continuacion.)

CAPITULO III.

De las cuentas en general.

Art. 53. Los Empleados públicos con obligacion de rendir cuentas mensuales ó anuales, las presentarán en la Contaduría general del Reino por los conductos y en las épocas que se indican en seguida.
1.º Los recaudadores de los ramos centralizados de distintos Ministerios que el de Hacienda, por conducto de los Administradores de Contribuciones

indirectas de las provincias, dentro de los cinco primeros dias del mes siguiente al que la cuenta pertenezca.

2.º Los empleados de las fábricas de tabaco, sal y papel sellado de que habla el art. 55, lo ejecutarán por el mismo conducto y en el plazo señalado á los recaudadores de ramos centralizados.

3.º Los Gefes de rentas de las provincias, directamente dentro de los diez primeros dias de cada mes.

4.º Los de las minas de Almaden y Almadenejos, Linares, Riotinto, y los de las Casas de moneda, tambien directamente y en la misma época.

5.º Los empleados de las rentas de Cruzada y Loterías lo harán por conducto de sus dependencias generales, dentro tambien de los diez primeros dias del mes.

6.º Las Oficinas generales de estos ramos presentarán las redacciones que ejecuten con las cuentas originales, dentro de los veinte primeros dias del mes.

7.º El Tesorero de Corte y su Interventor tambien las presentarán en derecho dentro de los diez primeros dias del mes.

8.º Las Oficinas centrales de Contabilidad, dependientes de otro Ministerio que el de Hacienda dirigirán las copias de las cuentas de sus Pagadores con una redaccion de ellas, dentro de los veinte primeros dias del mes.

9.º Las Oficinas de la Deuda pública remitirán en los diez primeros dias la copia de la cuenta de inversion de fondos de su Tesorería, que deben mandar directamente al Tribunal mayor de Cuentas.

Los empleados de que tratan los párrafos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de este artículo, remitirán copias de sus cuentas á las respectivas Direcciones generales de todos sus Ministerios.

Art. 54. Las cuentas anuales se presentarán por los mismos conductos que las mensuales á la época que se designa á continuacion:

1.º Los administradores y recaudadores de ramos centralizados y los gefes de las fábricas de tabacos, sal y papel sellado, los de las minas de Almaden y Almadenejos, Linares, Riotinto, y los de las casas de moneda, en todo el mes de Enero.

2.º Los gefes de provincia, en los dos primeros meses del año.

3.º Los empleados de Cruzada y Loterías, dentro del mes de Enero.

4.º Las Oficinas generales de estos ramos, en los dos primeros meses del año.

5.º El Tesorero central y su interventor en el mismo plazo.

6.º Las oficinas de Contabilidad de los Ministerios presentarán las copias de las cuentas anuales de gastos públicos, dentro de los tres primeros meses del año siguiente y las definitivas del presupuesto cerrado dentro de los tres inmediatos al de Junio.

Y 7.º En las mismas épocas presentarán copias de las suyas por el expresado concepto las Oficinas de la Direccion de la Deuda pública.

Art. 55. Los Administradores de Contribuciones indirectas refundirán en sus cuentas de estancadas los resultados de las de Rentas públicas y Gastos públicos que les remitan mensualmente los gefes de las fábricas de tabacos, sal y papel sellado, y redactarán una especial de los ramos centralizados nueva-

mente, con las debidas clasificaciones, acompañando para su justificacion las particulares de los empleados encargados de la recaudacion de aquellos.

Art. 56. En las cuentas de cada Ministerio se comprenderán en una seccion especial los gastos reproductivos de los ramos que respectivamente administren; en la cual los de cada renta se considerarán como capítulos, y como artículos los conceptos en que estén divididos, segun las relaciones unidas al presupuesto de ingresos.

Art. 57. El importe de los haberes del Tesoro que resulten sin cobrar en fin de Junio de cada año, al liquidar definitivamente y cerrar el presupuesto del anterior, procedentes del mismo, figurará en las cuentas de Rentas públicas, en un artículo especial del presupuesto abierto ó corriente de ingresos, con la denominacion de *Resultas del presupuesto anterior*: por medio de una relacion debidamente justificada que se acompañe á ellas, se demostrará el importe de dichos haberes, con expresion de los correspondientes á cada ramo, el de lo cobrado en todo ó parte por cada uno, y las resultas para el mes siguiente hasta su total extincion.

(Continuará.)

Direccion de presupuestos.

Suministros.

CIRCULAR NÚM. 23.

Se establece el precio medio de las raciones de pan, pienso y de utensilio que durante los tres primeros meses de este año se han suministrado por los pueblos á las tropas del Ejército y á la Guardia civil.

El Consejo de administracion de esta Provincia, en union del Sr. Comisario de guerra de la misma, se ha servido expedir el certificado siguiente:

«Los individuos que componen el Consejo provincial en union del Sr. Comisario de guerra, certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido en este primer trimestre en las cabezas de partido de esta provincia las especies de suministros, resulta ser por término medio el de 20 mrs. vn. cada racion de pan comun de libra y media, 12 rs. fanega de cebada, 21 mrs. arroba de paja, 2 rs. 18 mrs. libra de aceite, 2 rs. 28 mrs. arroba de carbon, y 26 mrs. la de leña, todo de peso y medida de Castilla. Y para los efectos que dispone el artículo 4.º de la Real orden de 16 de Setiembre de 1848, dan esta certificacion en Segovia á 18 de Marzo de 1850.—El Presidente, Eugenio Reguera.—Leandro Odriozola, consejero, —Martin Bermejo, consejero.—Miguel Rojas, consejero.—José de Bruna y Alba, Comisario de guerra.—Marcelino Landazuri, Secretario.»

Lo que se inserta en este periódico para su debida publicidad y efectos correspondientes. Segovia 19 de Marzo de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

Direccion de Gobierno.

Proteccion y seguridad pública.

En el dia 12 del corriente se ha desertado del presidio de Valladolid el confinado Antonio Ansó, y en su virtud encargo á todas las autoridades dependientes de este Gobierno de provincia procuren por cuantos medios les sean posibles, la captura del espresado.

do desertor, cuya media filiacion se inserta á continuacion, remitiéndolo en caso de ser habido, á mi disposicion. Segovia 18 de Marzo de 1850.—*Eugenio Requera.*

Señas del desertor.

Antonio Ansó, hijo de Tomás y de María Ramirez, natural de Elche, provincia de Valencia, vecindado en , estado soltero, edad 33 años, oficio herrero: sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara redonda, estatura cinco pies y tres pulgadas.

Dirección de Gobierno.

Protección y seguridad pública.

Existiendo en este Gobierno de provincia las partidas de defuncion de los sugetos, que á continuacion se expresan, fallecidos en el reino de Francia, he dispuesto se inserte el presente anuncio, para que los que se crean con derecho á dichas partidas se presenten personalmente á recogerlas trayendo un certificado del Alcalde de su domicilio que garantice su persona. Segovia 18 de Marzo de 1850.—*Eugenio Requera.*

Miguel Andres, natural de Segovia.
Carlos Benon, idem.
Andres Rios, natural de Santa Maria de Nieva.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision del Ferro-Carril de Alar á Santander en Valladolid.

Anunciada oficialmente, como lo está por el Señor Gobernador de la provincia la instalacion, en esta capital, de la comision del Ferro-Carril de Alar á Santander bajo los buenos auspicios de su digna presidencia, justo será que inaugure sus tareas dando á conocer la importancia y el grande objeto de la honrosa mision que es llamado á desempeñar.

No hay quien deje de reconocer, como una de las primeras necesidades de todo pais, la de tener fáciles, expeditas y cómodas comunicaciones, para procurarse por ese medio el aumento de su riqueza positiva. Es tan notoria, y tan generalmente admitida, como es inútil detenerse á demostrarla y recomendarla. Por las comunicaciones se aproximan los pueblos, estrechan sus relaciones, llevan unos á otros lo que les sobra, trayéndose en cambio lo que les falta, y pueden todos presentar sus productos locales en distantes y lejanos mercados, en donde se proporcionen la preferencia y ventaja real en el consumo. Sin las comunicaciones, la agricultura, las artes y el comercio, en una palabra, la riqueza de los pueblos nunca prospera, siempre decae hasta el punto de desaparecer. Los pueblos sin riqueza no pueden vivir.

La fértil y abundante Castilla ha tenido prácticos y repetidos ejemplos de tan triste como desconsoladora verdad. Rica cual pocas provincias, en pro-

ductos agrícolas, se ha visto sumida en una miseria admirablemente asombrosa, y al mismo tiempo anegada, si puede así decirse, en una inmensa riqueza en frutos, pero sin valor, porque no tiene valor, económicamente considerado, aquello que nadie viene á comprar y que no se puede llevar á vender ó á consumir en otros puntos por un estorbo físico, como lo es la falta de comunicaciones expeditas, que se opone á su fácil, acelerado y barato transporte.

Ese estado, verdaderamente lamentable, le hemos visto gradualmente variar desde que á las puertas de esta ciudad se trajo el canal de Castilla, atravesando las fértiles campiñas de Palencia y Valladolid. La agricultura ya moribunda, y como puede asegurarse, llegando al último grado de aniquilacion, tomó aliento entonces con la exportacion de sus escogidos y codiciados frutos; y disputando á muchos la preferencia en el consumo de sus granos, si no se han enriquecido, por lo menos han mejorado su suerte la mayor parte de los honrados y laboriosos agricultores castellanos, antes empobrecidos, abatidos y desanimados.

Pero todavía esto no es bastante: es necesario dar un paso mas con el objeto de que nunca reaparezcan aquellos periodos, mejores para olvidados, que para recordarlos, porque si el canal nos ha dado tan buenos, como lucrativos resultados en la sola estension de su línea hasta Alar del Rey; mayores y mas ventajosos han de ser todavía prolongándola hasta el mar de Santander.

Ese es el gran proyecto para el cual esta comision ha sido invitada y reunida; y ese es el gran proyecto para el cual, y para su realizacion, se permite esta Comision invitar á toda la provincia. El modo de llevarle á cabo es uno solo. Es el de establecer el Ferro-Carril de Alar á Santander.

No ha sido la primera esta Comision á recomendarle, como el mas útil, mas necesario y mas urgente para Castilla, y con especialidad para Valladolid y sus pueblos. El Excmo. Sr. D. Mariano Miguel de Reinoso, Comisario Régio para la inspeccion general de la agricultura del Reino, lo ha hecho ya con anticipacion en su luminoso escrito inserto en el Boletín oficial núm. 23, de que circularán multiplicados ejemplares que se han mandado reimprimir. La copia de razonamientos empleados en él y desenvueltos con aquella profundidad que tanto distingue á su ilustrado autor, nada deja que desear á la Comision, y aceptándolos en todo el fondo de sus propias y mas íntimas convicciones, repetirá aquel teorema escrito con todo el carácter de verdad que en sí contiene y que se halla hasta el último grado de evidencia demostrado: aquel teorema, que tanto dice para los intereses del pais, como decisivo de su futura prosperidad. «*El porvenir de esta Castilla al norte de Guadarrama depende principalmente del Ferro-Carril de Santander.*» Es necesario que no nos hagamos ilusiones; es, puede asegurarse, cuestion de vida ó muerte para ella.

No es el interés de Santander el que está exclusivamente representado en ese pensamiento ya proyectado, y estendido por medio de invitaciones circulares dirigidas por su Comision local á los habitantes de aquella ciudad y su provincia: no es Santander el que solamente gana con llevar hasta su muelle las apetecidas producciones del centro de Cas-

tilla: es el centro de Castilla el que mas adquiere llevándolas en muy pocas horas, y por un pequeño coste al muelle de Santander. Solo esto puede lograrse con la realizacion de ese, que puede llamarse, magnífico proyecto. El es el que resuelve aquel problema presentado con oportunidad en otra ocasion por el Señor Reinoso cuando dijo «*Para nosotros el problema es traer el mar al interior, ó llevar el interior al mar.*»

Lo repetirá la Comision. No puede lograrse sino por medio de esa via ya conocida de tan rápida y segura comunicacion. Sus ventajas positivas á todos han de alcanzar: Propietarios, colonos, comerciantes, artistas y jornaleros: todos son llamados á disfrutarlas; y todos aunque en diferente escala, y en justa proporcion á su fortuna, son tambien llamados por su directo interés á contribuir con los medios posibles para realizarla y ponerla cuanto antes en expedicion.

El menos gravoso y mas comunmente admitido es el de una insensible anticipacion: un lento desembolso por acciones de 2000 rs. cada una. Escusado es decir que nunca han de ser exigidos de una vez, sino por dividendos y en diferentes periodos, segun que las obras se vayan adelantando.

Cuando llegue el caso de haber sido satisfechos en su totalidad, habrá llenado Castilla completamente sus deseos y quedarán asegurados los intereses de los accionistas.

De este modo se percibe bien, que aquí no cabe y está excluida la idea de un vergonzoso monopolio, que reprueban los hombres honrados, y que desde luego les retrae de tomar parte en las grandes empresas. El interés y el lucro siempre seguro, es de los accionistas todos en sentido proporcional. Las ventajas todavia mas seguras serán de los particulares, de los pueblos y de toda la provincia, y para dar la Comision un público testimonio de que habla en este momento con el lenguaje de sus mas puras y patrióticas convicciones, no tiene inconveniente en manifestar que se halla comprometida en 250 acciones distribuidas entre sus individuos.

Los que quieran seguir su ejemplo y dar asi una prueba de amor hácia el pais, podrán realizarlo por medio de contestacion al margen de las invitaciones circulares, que se dirigirán á las personas de la capital y de los pueblos, de las cuales la Comision tenga conocimiento directo, sin que sea visto excluir á las demas que la son desconocidas, y podrán desde luego interesarse en el número de acciones que permita su respectiva posicion.

La Comision encuentra en la ley de 20 del presente mes garantido un interés del 6 por 100, mas el 1 por 100 de amortizacion de los capitales invertidos y que se invirtieren en los Ferro-Carriles, mientras duren las obras; por manera que ya ni aun remotamente puede dudarse de la decidida proteccion que las Cortes y el Gobierno de S. M. se han propuesto dispensar á los capitalistas, cuando desde luego reconoce un producto positivo á sus capitales desde el momento que los destinan á ese objeto de tan general utilidad.

Tambien cuenta para todo con el noble y dis-

tinguido apoyo de la primera autoridad civil de la provincia; y para concluir vuelve á recomendar á todos los habitantes, que no pierdan de vista sus intereses, como pendientes de este proyecto para el cual son invitados: intereses que no son solo para ellos, sino que formarán un legado de grato y perpétuo recuerdo para su posteridad.

Contribuyamos todos, por lo mismo, á fundar el porvenir de la presente y futuras generaciones castellanas, y no demos lugar á que una, siempre culpable apatía, nos ofrezca por necesario resultado un funesto desengaño cuando ya sea inútil y tardío el arrepentimiento.

Valladolid Febrero 26 de 1850.—Millan Alonso, Presidente.—Ricardo Martinez Sobejano, Vice-Presidente.—Dionisio Nieto, Secretario.

Insértese.—Reguera.

Ayuntamiento de Aguilafuente.

Este Ayuntamiento ha acordado la suspension del remate que estaba anuciado del terreno titulado la Reguerada perteneciente á los propios de esta villa, que se hallaba señalado para el dia 23 del corriente, segun anuncio inserto en el Boletín número 24 de este año. Aguilafuente 18 de Marzo de 1850.—El Alcalde, Andrés Merino.—Antonio Mardomingo Secretario.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Si alguna persona quiesiera tirar la suerte por Ignacio Carral, residente en el Sitio de S. Ildefonso en el sorteo que se ha de celebrar en el presente año, se le ofrecen seiscientos cuarenta reales si sale libre, y si resulta soldado se le abonarán cinco mil reales. Cualquiera otra condicion que deseen presentar la harán al interesado por conducto de D. Antonio Carral del comercio del espresado S. Ildefonso.

Se permite la insercion.

En la imprenta de BAEZA, calle Real núm. 42, se halla un abundante surtido de papel pautado por el método de Iturzaeta, de buen papel y extraordinaria blancura, á los precios siguientes:

La resma á 32 rs.

La mano á 14 cuartos.

El cuadernillo á 3 id.

Insértese.—Reguera.